

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, de mayo de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Conservador Popular Orden Nacional s/ control de estado contable – Balance 2020**”, Expte. N° CNE 697/2021 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 1 se forma la presente causa, haciendo saber a la entidad de marras que deberá cumplir con la presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020. Ello así en los términos del artículo 23 de la ley 26.215 y de conformidad con lo establecido por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22, 23 y 24 en relación a las presentaciones de forma digital y mediante el Sistema (Lex100).-

Con la presentación de fojas 63 la agrupación de autos acompaña los estados contables 2020 –glosados a fojas 3/8, el balance 2020 en formato SPECA –que obra a fojas 9/22– conjuntamente con las copias digitalizadas de los libros Inventario, Diario y Caja, los mayores y los extractos bancarios –que lucen a fojas 23/37, 38/9, 40, 41/56 y 57/62, respectivamente–.-

A fs. 64 le hace saber a la agrupación que debe acompañar la constancia que da cuenta de la difusión establecida por el art. 24 de la ley 26.215 y se remiten las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que se auditen los estados contables 2020.-

Del informe pericial de fojas 68/72 surge que el profesional contable no recomienda la aprobación de los estados contables. Ello así

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

habida que realiza observaciones vinculadas a los rubros **2.2.3. Libro Diario**, **2.3.1.1. Caja y Bancos**, **2.3.1.2. Otros Créditos**, **2.3.1.3. Bienes de Uso** y **2.1.3.4. Deudas Operativas**.-

A fojas 73, se le corre traslado del informe pericial al partido de autos, quien se presenta a fojas 74/6.-

En consecuencia, a fojas 77, se remiten las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que el profesional contable informe si se han subsanado las observaciones al ejercicio contable.-

Del informe pericial de fojas 80/2 surge que el perito no aconseja la aprobación de los estados contables habida cuenta que subsiste la observación efectuada al rubro **2.3.1.4 Deudas Operativas** –vinculada a la falta de presentación de documentación que acredite que los fondos ingresados en la cuenta partidaria provenían de la Alianza Frente Nos ni se ha expresado ni acompañado documental relativa al destino de los fondos declarados como “Ministerio Interior a Devolver” por \$ 200.034,41–.-

Asimismo, recomienda a la agrupación que, en sus futuros ejercicios, enumere en forma correlativa los asientos del Libro Diario y detalle la información transcrita en el registro contable.-

Así las cosas, el profesional interviniente indica que, en el próximo ejercicio, ha de verificar el cambio en la registración contable y deja a criterio de esta sede lo vinculado al rubro 2.7. Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación.-

A fs. 83, se le corre traslado del informe pericial al partido Conservador Popular – Orden Nacional; atento a la falta de contestación, a fojas 84, se intima a la agrupación a que conteste el traslado conferido y, a fojas 85, no habiéndose recibido contestación se corre vista de las



## *Poder Judicial de la Nación*

actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral quien a fs. 86 solicita se disponga la suspensión establecida en el art. 66 bis de la ley 26.215. Ello así habida cuenta que no ha acompañado la documentación requerida por el profesional interviniente en el rubro **2.3.1.4 Deudas Operativas.-**

**II.** Que a pesar de la intimación cursada por este Tribunal y encontrándose vencido el plazo dispuesto por la norma, la agrupación política de autos no ha cumplido con lo establecido en el artículo 23 de la ley 26.215, pues no ha subsanado la observación efectuada por el Auditor Contador a los estados contables 2020.-

Dicha observación se refiere a la falta de presentación de documentación que acredite que los fondos ingresados en la cuenta partidaria provenían de la Alianza Frente Nos ni se ha expresado ni acompañado documental relativa al destino de los fondos declarados como “Ministerio Interior a Devolver” por \$ 200.034,41.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 dispone en su parte pertinente: *“Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales (...) Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo...”*.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

En consecuencia, a criterio de la suscripta corresponde aplicar al Partido Conservador Popular – Orden Nacional, la suspensión cautelar incluida entre aquellos que castiga el artículo transcrito ut-supra, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215.-

**III.** Así también, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la ley 26.215, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que en el término de quince (15) días cumpla con la subsanación, de forma digital y a través del sistema LEX100, de la observación efectuada a los estados contables 2020, en los términos del artículo 23 de la ley 26.215. Ello así además, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al partido Conservador Popular – Orden Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la ley 26.215, hasta tanto sea subsanada la observación efectuada al balance 2020.-**

**II. INTIMAR al Partido Conservador Popular – Orden Nacional, a que, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, cumpla con la subsanación de la observación, de forma digital y a través del sistema Lex100, de los estados contables 2020 en los términos del artículo 23 de la ley 26.215. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-**

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*

**III. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Dirección Nacional Electoral –mediante oficio DEOX– con copia del presente resolutorio.-**

**IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio.-**

**V. NOTIFÍQUESE.-**

USO OFICIAL



#35336533#327259397#20220517084640217